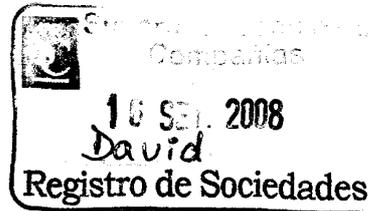


30449
AGD

AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Oficio No. AGD-UIO-SG-2008-1064
Quito, D.M., 16 de septiembre de 2008



Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
En su despacho.-

De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted, para los fines legales consiguientes, en copia certificada la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-054, de fecha 15 de septiembre de 2008, dictada por el señor Dr. Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



China Petroleum Technology and Development Corporation Exp. 49.200
CPTDC China Petroleum Technology & Development Corporation Ecuador S.A. Exp. 156.370

- Sr. Patricio Corral p/f escanear todos estos documentos en las cirs detalladas.

DM 23/03/2009



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

RESOLUCIÓN AGD-UIO-GG-2008- 054
DR. CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1 de la resolución de incautación No. AGD-UIO-GG-2008-43 de 27 de agosto de 2008 dispuso se incorpore a las resoluciones Nos. AGD-UIO-GG-R-2006-057 y AGD-UIO-GG-2007-044-A, de 12 de octubre de 2006 y 29 de noviembre de 2007, respectivamente, la incautación de varias compañías, entre las cuales consta CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A.;

Que, la medida de incautación, en lo referente a las razones sociales de las compañías detalladas en el artículo 1 de la resolución de incautación No. AGD-UIO-GG-2008-43, se basó en los datos proporcionados por la Superintendencia de Compañías, ante requerimiento de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD;

Que, existen dos empresas con denominaciones, literal y fonética similares: la primera CTPDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A.; y, la segunda CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT CORPORATION;

Que, la medida de incautación afecta a la empresa CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT CORPORATION.

En uso de sus facultades legales:

RESUELVE

Artículo 1.- Aclarar que la incautación dispuesta en el artículo 1 de la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-43, de 27 de agosto de 2008 se refiere a la compañía CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT CORPORATION, constituida el 10 de octubre de 1994, de nacionalidad China, con número de RUC 1791280539001, que se encuentra registrada en la Superintendencia de Compañías bajo expediente No. 49200.

Artículo 2.- Tómesese nota de esta aclaración, también en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-50 emitida el 10 de septiembre de 2008, así como en el oficio AGD-UIO-GG-2008-0873 de fecha 8 de septiembre de 2008;





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Artículo 3.- Notifíquese con copia certificada de esta resolución para los fines de ley pertinentes, a los señores representantes legales de las empresas antes citadas, señor Superintendente de Compañías, señora Superintendente de Bancos y Seguros, señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Dirección Nacional de Tránsito, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil.

Quito, D.M. a 15 de septiembre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías.

GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías, hoy 15 de septiembre de 2008.

Dr. Wilson Guevara Pazmiño.

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



ES TEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
DEPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS

15 SET. 2008

Resolución



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INCAUTACIÓN

No. AGD-UIO-GG-R-2006- 057

Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina, en mi condición de Gerente General y como representante legal de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), calidad que la justifica por la fotocopia certificada de la resolución del Directorio de la AGD No. 001, del veintiseis de abril del año dos mil cinco, conforme a las atribuciones y facultades legales que me concede el artículo veintinueve del artículo veintinueve de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario Financiera, promulgada el 01 de diciembre de 1998, cuya última reforma consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 del lunes 28 de enero del 2002, expido el siguiente acto administrativo:

CONSIDERANDO:

1.- Que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), de conformidad con el último inciso del actual y vigente artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario Financiera, promulgada el 01 de diciembre de 1998, cuya última reforma consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 del lunes 28 de enero del 2002, tiene facultades legales para incautar los bienes que sean de público conocimiento de accionistas y administradores de las instituciones financieras que se encuentran en proceso de saneamiento;

2.- Que el 22 de agosto de 2001, mediante Oficio No. UEIF-MP-040-01-JM, dirigido al Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, la Ministra Fiscal General del Estado, Dra. Mariana Yépez de Velasco, dispone en su último párrafo "En consecuencia corresponde a Usted proceder a incautar y disponer la prohibición de enajenas de bienes que son de público conocimiento de propiedad de los accionistas y/o administradores de las instituciones financieras que han incurrido en los casos mencionados; y, en la forma que se determina en dicha norma legal." (sic);

3.- Que mediante oficio No. CCCC-200.1453, de fecha 28 de junio del 2000, el Director Ejecutivo de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, informa al despacho del Ministerio Fiscal, sobre los resultados de la investigación relacionada con las irregularidades detectadas en el aumento de capital del Banco de Préstamos S.A., en el período de junio - agosto de 1.998, época en que se encontraba administrado dicho Banco por el Sr. Alejandro Peñafiel Salgado;

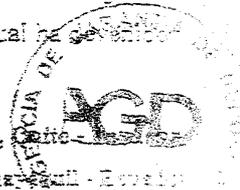
4.- Que el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, en sentencia expedida el 13 de abril del 2001, a las 11h00, cita las conclusiones a las que llegó la Unidad de Investigaciones financieras del Ministerio Público, luego del análisis de la documentación remitida por el CCCC y sus propias investigaciones expresando: " (...) Que el 22 de junio de 1998, el Sr. Peñafiel Salgado, en su calidad de Gerente General del Banco de Préstamos S.A., se encontraba administrando el Banco de Préstamos S.A. en el período de junio - agosto de 1998, época en que se encontraba administrado dicho Banco por el Sr. Alejandro Peñafiel Salgado;



publica en los periódicos del país el aumento de capital pagado en 100 millones de sucres, equivalentes a treinta millones de dólares; y bajo la presentación de una mala situación financiera, pretendía dar la imagen de que el Banco se ubicaba en la mala posición de solvencia patrimonial, según aparece de la referida publicación. Con este procedimiento fraudulento ejecutado por el señor Alejandro Peñafiel Salgado, Presidente Ejecutivo del Banco de Préstamos S.A., en el que se forjó una falsa imagen de solvencia financiera ante los depositantes, posibilitó la consumación de su propósito delictivo, en que su conducta se adecua a lo manifestado en el Art. 131 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero; y, 560 y 563 del Código Penal" (sic);

5.- Que en el considerando SÉPTIMO de la indicada sentencia se expresa "... del análisis de las constancias procesales y pruebas introducidas en la audiencia de juzgamiento, el Tribunal que lo sentencia considera que no han cambiado los fundamentos en que se sustenta la acción incriminada al Eco. José Alejandro Peñafiel Salgado y menos las evidencias materiales, testimoniales, y documentales en las que la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito motivó la ejecutoria mediante lo que se lo llamó juicio plenario, considerando que: 'los hechos denunciados en la excitativa fiscal y que son objeto del juicio inicial del sumario, rebasando el nivel de las previsiones normativas de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, trascienden en el campo penal de los delitos'; y más adelante continúa expresando que: 'trastocando con esta falsa información, de modo deliberado, la realidad financiera de dicho banco, pretendiendo ocultar al conocimiento público, la creencia que la situación financiera del Banco de Préstamos S.A. era de una solvencia y confiabilidad, cuando la verdad era de que atravesaba por una verdadera crisis de liquidez, por retiros de depósitos que estaban afectando su estabilidad y le había obligado a acudir a un crédito importante al Banco Central del Ecuador, autorizado por la Junta Monetaria, al tenor del Art. 24 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, conforme consta del informe presentado por la Intendencia Nacional de Bancos y grandes financieros a la Junta Bancaria, de fecha 24 de agosto de 1998, en base de la cual la Superintendencia de Bancos, ordenó la liquidación forzosa del Banco de Préstamos S.A.' (sic);

6.- Que el indicado Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, condenó al ciudadano José Alejandro Peñafiel Salgado, a la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria por las conductas indicadas en los considerandos de la sentencia, mismas que fueron causa de cierre del Banco de Préstamos S.A. y sus subsidiarias, y que han obligado al Estado Ecuatoriano, por medio de la Agencia de Garantía de Depósitos, a desembolsar ingentes cantidades de dinero para el pago de la garantía contemplada en la ley, lo cual ha ocurrido en un grave perjuicio al erario público y a los depositantes;



7.- Que tanto en la sentencia, del Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, como en el oficio No. AT-BCS-DL-660-03, del 15 de Septiembre del 2003, el Director Judicial de las Instituciones Financieras de la Sierra en Saneamiento se contiene la singularización e identificación de la personas naturales y jurídicas vinculadas al Banco de Préstamos S.A. entre las que consta la compañía El Rosario C.A. ERCA, quienes deberán demostrar contra la presunción que la Ley establece a favor de la A.G.D. en el Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributaria Financiera, que se contiene en la presente resolución;

8.- Que mediante oficio No. INSIF-SFB-2001-35, del 10 de septiembre del 2001, el Ing. Alejandro Maldonado García, Intendente Nacional de Supervisión de Instituciones Financieras de la Superintendencia de Bancos y Seguros, hizo conocer los resultados de los exámenes de determinación de las persona naturales y jurídicas vinculadas al Banco de Préstamos S.A., entre las cuales consta la compañía El Rosario C.A. ERCA;

9.- Que ha llegado a mi conocimiento que los ex administradores y/o ex accionistas del Banco de Préstamos S.A., Banco de Préstamos Ltd., Cayman y Banaprest Panamá, principalmente el señor José Alejandro Peñafiel Salgado, es propietario de la hacienda denominada El Rosario, ubicada en la jurisdicción del cantón Mejía, provincia de Pichincha y,

10.- Que el Estado Ecuatoriano ha desembolsado recursos para honrar los depósitos del Banco de Préstamos S.A., valores que deben asegurarse con los bienes de los accionistas administradores de dicha institución financiera.

RESUELVO:

La Incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa EL ROSARIO C.A. ERCA, ubicada en la zona rural de la parroquia Alóag, jurisdicción del cantón Mejía, provincia de Pichincha.

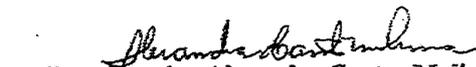
Así mismo, dispongo la incautación de todos los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorros del país.

Para el cumplimiento de esta resolución de incautación, procédase a ocupar de forma inmediata el mencionado bien inmueble con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, y oficiar al Superintendente de Bancos y Seguros, a fin de que mediante circular disponga a las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorros del país cumplir con esta medida de incautación.

Además, conforme a lo dispuesto en el mismo artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, se dispone que el inmueble denominado Hacienda El Rosario, sea transferido a un Fideicomiso en garantía mientras se prueba la real propiedad, comprobado lo cual, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Oficiéase al señor Registrador de la Propiedad del cantón Mejía para que tome nota en los libros a su cargo, esta medida de incautación y prohibición de enajenar.

Dado en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de octubre del 2006


Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina,
Gerente General y representante legal de la
Agencia De Garantía De Depósitos (AGD)



CERTIFICO Que la presente Resolución fue dictada y firmada por la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, en la ciudad de Quito, D.M., a los 12 días del mes de octubre del 2006.


Lcdo. Edgar Velastegui Romero
Secretario General de la Agencia de
Garantía De Depósitos (AGD)

Hacienda El Rosario



RESOLUCION
No. AGD-UIO-GG-2007-044 -A

Ingeniera Gloria Sabando García
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de octubre 12 del 2006 la Dra. Alexandra Cantos Molina, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), resolvió la incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa El Rosario C.A., ubicada en la zona rural de la parroquia Aloag, jurisdicción del cantón Mejía, Provincia de Pichincha, así como la incautación de los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorro del país. Para el cumplimiento de esa resolución, se debió proceder a ocupar de forma inmediata dicho inmueble con la colaboración de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. En igual forma, para la incautación de los depósitos se dispuso oficiar a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que mediante Memorando AGD-UIO-SF-2007-016 de noviembre 8 del 2007, el Economista Marco Martínez P., Subdirector de Fideicomisos, solicita a la Gerencia General disponga a la Dirección correspondiente, se elabore un contrato de servicios especializados de administración de la Hacienda El Rosario de propiedad de la Compañía El Rosario con la Asociación de Zamoranos del Ecuador AGEAP para la administración del indicado inmueble objeto de la incautación.

Que mediante Memorando No. AGD-GYE-CI-399-07 de noviembre 15 del 2007, el Lcdo. Luis Passallaigue M., informa que la resolución de incautación referida, no pudo ejecutarse inmediatamente por cuanto a esa fecha, la ex Gerente General no encontró un profesional idóneo que se haga cargo de la administración de la Hacienda El Rosario, ya que en la misma funciona una

empresa productora de lácteos y se quería evitar manejos inadecuados de la compañía.

Que mediante memorándum AGD-UIO-SF-2007-023, el economista Marco Martínez Pazmiño, Subdirector de Fideicomisos, recomienda que al momento existe la posibilidad de entregar la administración de la Hacienda El Rosario a la Asociación de Zamoranos del Ecuador, entidad jurídica que agrupa egresados del más prestigioso centro de enseñanza agropecuaria de América

Que en el memorándum precedentemente citado, numeral 12, el Subdirector de Fideicomisos afirma que el señor David Peñafiel Minton, hijo de José Alejandro Peñafiel Salgado, es accionista del Banco de Préstamos S.A., conforme lo justifica con el anexo 9 que aparejó a ese documento. Así mismo, que la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante oficio No. INSIF-SFB-2001-3543, de septiembre 10 del 2001, determinó a la empresa El Rosario como vinculada al Banco de Préstamos S.A. en saneamiento.

Que conforme al artículo 29 de la vigente Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario Financiera, faculta a la Agencia de Garantía de Depósitos a incautar los bienes que sean de público conocimiento de los ex administradores y accionistas de las instituciones financieras en saneamiento.

Que de conformidad con lo señalado en los considerandos segundo y tercero, es necesario actualizar la Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de octubre 12 del 2006, previo a ejecutar la misma.

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE

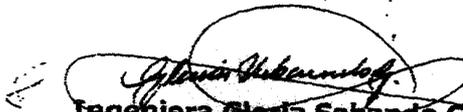
Artículo Único. Se actualiza en todo su contenido la Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de 12 de Octubre del 2006, mediante la cual se

Dra. Alexandra Cantos Molina resolvió la incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa El Rosario C.A., ubicada en la zona rural de la parroquia Aloag, jurisdicción del cantón Mejía, Provincia de Pichincha, así como la incautación de los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorro del país.

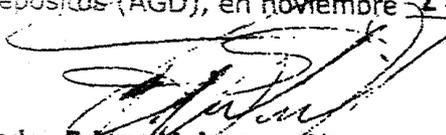
Hecha la Incautación, procédase inmediatamente al inventario detallado de todos los bienes que se encontraren en la Hacienda El Rosario, para lo cual se dispone a la Subdirección de Fideicomisos que contrate el personal necesario para tal fin.

Adicionalmente, al mismo tiempo de iniciar la ejecución de la Resolución, el Secretario General de la AGD cumpla con el acto de notificación que establece el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado, en la ciudad de Quito, a **29 NOV 2007**


Ingeniera Gloria Sabando García,
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Certifico que la presente resolución fue dictada y suscrita por la Ingeniera Gloria Sabando García, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), en noviembre **29 NOV 2007**


Lcdo. Edgar Velástegui Romero,
Secretario General de la AGD



RESOLUCION Nro. AGD-GG-2008-43 AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), fue creada mediante ley No. 93-17 promulgada en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, reformada por las Leyes Nos. 2002-60 y 2007-81 promulgadas en los suplementos de los Registros Oficiales Nos. 503 y 135, de 28 de enero de 2002 y 26 de julio de 2007, respectivamente.

Que, dentro de la resolución administrativa de incautación No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 relativa al Banco de Prestamos S.A., expedida en octubre 12 de 2006; y, la resolución No. AGD-UIO-GG-2007-044-A de 29 de noviembre de 2007, que actualizó el contenido de la primera, se omitió hacer constar a compañías y/o bienes que se hallan inmersas dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera;

Que, mediante acta de entrega-recepción de fecha 22 de agosto de 2008, el economista Oswaldo Padilla, ex Gerente (e) de la Agencia de Garantía de Depósitos y como Director de Activos, hizo la entrega de un anexo denominado "Estado de las compañías a incautar" referentes a Banco de Prestamos S.A.; y,

En ejercicio de las facultades legales y en cumplimiento de la disposición señalada,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incorporar en la parte que corresponda de las antes citadas resoluciones de incautación, a las siguientes compañías:

- OPTOC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A.;
- MINGA S.A.;
- PACIFIC-OIL S.A.;
- SOUTH PACIFIC TRADING COMPANY SOUTHPACIFIC S.A.;
- TRIPETROL GAS S.A.;
- TRIPETROL HOLDINGS INC.;

Así como también los paquetes accionarios que correspondan a los ex accionistas de Banco de Prestamos S.A., Banco de Prestamos Ltd., Banco de Prestamos Cayman y Banprest Panamá, en las siguientes empresas:

- AGROINDUSTRIA LA ARGENTINA AGROARGENTINA CIA. LTDA.;
- A&H TECNOLOGIA S.A.;
- ABARTI S.A.;
- ABASOLO S.A.;
- ABELACSA S.A.;
- ABRAMIC S.A.;
- ACUABRAVA S.A.;
- ADMINISTRADORA ALESIE S.A.;



AGENCIADOR GARANTÍA DE DESEMPEÑO

- AFILMA S.A.;
- AGRICOLA E INDUSTRIAL CARPIANO S.A.;
- AGRICOLA ESPIRITU SANTO S.A. ESPIAGRO;
- AGRICOLA INDUSTRIAL BUCAY DOLORES S.A.;
- AGRICOLA INDUSTRIAL CHANGUIL S.A.;
- AGRICOLA SURVEI S.A.;
- AGRICOLA TEY C LTDA.;
- AGROINDUSTRIAS MACRISTA S.A.;
- AGROMA S.A.;
- AGRONORSA, SOCIEDAD AGRICOLA DEL NORTE S.A.;
- AGROPECUARIA TABIRO S.A.;
- AGROTAMBO S.A.;
- ALEMIN NEGOCIOS S.A.;
- ALFAN S.A.;
- ALISOL S.A.;
- ALTAGERENCIA, ALGESA S.A.;
- ALTTAPROPIEDAD C.A.;
- AMERICANPREMIUN S.A.;
- AMTRAX S.A.;
- ANZONI S.A.;
- ARANGOTI S.A.;
- ARENA BLANCA, BLANCARSA C.A.;
- ARENA TOURS;
- ARENA Y MAR, ARENACORP S.A.;
- ARRIFLEX S.A.;
- ARTEBELLA S.A.;
- ATUALITA S.A.;
- AUTOMOTORES DEL NORTE AUTONORTE S.A.;
- AUTOMOTORES DEL SOL AUTOSOL S.A.;
- AVICOLA ARGENTINA ARGEAV CIA. LTDA.;
- AZUL MAR, AZULMARSA C.A.;
- BACRES S.A.;
- BAMEVENTO S.A.;
- BANACI INTERNACIONAL S.A.;
- BARATOLI S.A.;
- BARENGUE S.A.;
- SAUCIS S.A.;
- BELCOTROPICAL S.A.;
- BENEFICIAL INTERNACIONAL DEL ECUADOR BE.HE.IN. S.A.;
- BERTELI S.A.;
- BIOAQUA S.A.;
- BIOMIL S.A.;
- BIONSA S.A.;
- BIOVENTA S.A.;
- BISCAY S.A.;
- BLAL S.A.;
- EL TUA S.A.;
- BLUESTAR S.A.;
- BOGONI S.A.;
- BOLDRINI S.A.;
- ECUNTI S.A.;
- BRASSI S.A.;
- BRERANO S.A.;

Fortugal y Av. República de El Salvador, Edif. Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2263728. Quito - Ecuador
 Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador

50877 10/10/2011



AGENCIA DE CALIFICACIONES DE EMPRESAS

- BUENCAFE S.A. BUENCAFESA;
- CAGLIARI S.A.;
- CALGAGNO S.A.;
- CALIFORNIA TRADE CALISTRAD S.A.;
- CALIMAR S.A.;
- CAMACAUTI S.A.;
- CAMARONERA CHAMBON S.A.;
- CAMARONERA VELIZY;
- CAMPRESA S.A.;
- CANARIAS S.A.;
- CANESTRINI S.A.;
- CANTALCIA S.A.;
- CARREFOUR INTERNACIONAL S.A.;
- CASAROLI S.A.;
- CASMAN S.A.;
- CASTELMA S.A.;
- CEDAE S.A.;
- CELEPCO S.A.;
- CHARLEN UNION S.A.;
- CILME S.A.;
- CLEVELAND TRADE S.A.;
- CLORMI S.A.;
- COINDUSTRIAS DEL RIO COINREX C.A.;
- COMERCIAL ALBANO S.A.;
- COMPAÑIA ANONIMA GANADERA E INDUSTRIAL PACHE S.A.;
- COMPAÑIA DE BIENES Y SERVICIOS, COBISERVI S.A.;
- COMPAÑIA DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE COMPUTACION, COMPUTOSA S.A.;
- COMPAÑIA DE INVERSIONES Y BIENES, INVERSIVE S.A.;
- COMPAÑIA ECUATORIANA DE BANANO EXQUISITE S.A.;
- COMPAÑIA GANADERA E INDUSTRIAL CHAGUE S.A.;
- COMPUENTER S.A.;
- CONSERVAS DEL PACIFICO CONSEPC CIA. LTDA.;
- CONSMAN, CONSTRUCTORA MANGLARALTO S.A.;
- CONSORCIO DE VALORES E INVERSIONES, INVERCONSORCIO S.A.;
- CONSORCIO LATINO, LATINCONSORCIO S.A.;
- CONSTRUCCIONES Y PROVISIONES NACIONALES CONSTRUPROVI S.A.;
- CONSTRUCPOL S.A.;
- CONSTRUCTORA DIMAVEL C.A.;
- CONSUMO UNION CONUNION S.A.;
- CONTIVIAJES C LTDA.;
- CONTRIVAL S.A.;
- CORBALAN S.A.;
- CORCTOP S.A.;
- CORPAVIS S.A.;
- CORPORACION AGRICOLA Y COMERCIAL DOBLE C S.A.;
- CORPORACION DE INVERSIONES CREDCORP S.A.;
- CORPORACION DE INVERSIONES Y COMERCIO, CORPINVEST S.A.;
- CORPORACION DE INVERSIONES Y SERVICIOS, CINVERSI S.A.;
- CORPORACION DE SERVICIOS E INVERSIONES, SERVINVERSIONES S.A.;
- CORPORACION ECUADESARROLLO S.A.;
- CORPORACION EMPRESARIAL, EMCORP S.A.;
- CORPORACION EMPRESARIAL, EMPRESAMASTTER S.A.;
- CORPORACION INMOBILIARIA DINERSCORP S.A.;

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif. Plaza Real, Mezanina - PBX: (593-2) 2252728, Quito - Ecuador
 Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTÍA DE CRÉDITO

- CORPORACION NOVADINASTIA S.A.;
- CORPORACION VIANOBLE S.A.;
- CORPORACION VIATECSA C.A.;
- CORPOVEICA S.A.;
- COSGANTI S.A.;
- COSMOTEX S.A.;
- COSTABLANO S.A.;
- COSTAGAS S.A.;
- COSTARENAS S.A.;
- COSTATECSA S.A.;
- COSTTAVERDE S.A.;
- CRIADERO DE LANGOSTAS S.A. CRIALAN;
- CRISGUR S.A.;
- CUVIER S.A.;
- DALMATÁ S.A.;
- DATRERCO S.A.;
- DEAGOSTINI S.A.;
- DEFINCO S.A.;
- DELANCORP S.A.;
- DELUXA S.A.;
- DEVERCORP S.A.;
- DEXION S.A.;
- DIANTOP S.A.;
- DICOLAVI S.A.;
- DIFOMASA C.A.;
- DINCORSIN S.A.;
- DINFANSI S.A.;
- DIPTEREX S.A.;
- DISTRIBUIDORA FONORAMA C. LTDA.;
- DIVENUTA S.A.;
- OLONICA S.A.;
- DONLICORP S.A.;
- DORBEL S.A.;
- DUMERPRO S.A.;
- DUPONSA S.A.;
- ECUA TV S.A.;
- ECUAEJECUTIVA DE NEGOCIOS C.A.;
- ECUAEXPORTACIONES AL MERCADO ANDINO C.A.;
- ECUAGERENCIA S.A.;
- ECUAMAZONAS S.A.;
- ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A.;
- ECUATEAM S.A.;
- ECUATROPIC S.A.;
- EDIFITEL S.A.;
- EDITORES UNIDOS S.A. EDUNISA;
- EDYCE S.A.;
- EL HUERTO ELHUERTO CIA. LTDA.;
- ELECTROCUENCA C.A.;
- ELIANGUTIER S.A.;
- ELISCOM S.A.;
- ELVAX S.A.;
- EMPRESA INDUSTRIAL COMERCIAL INDURICIAL C.A.;
- EMPRESA INDUSTRIAL INDIEMPRESA S.A.;



AGENCIAS GARANTIZADAS

- EMPRESATECNIC S.A.;
- EMPRESAVISION S.A.;
- ENAEX S.A.;
- EPSON S.A.;
- EQUIPOS EUROPEOS, EUROEQUIPOS S.A.;
- EQUIPOS MATERIALES Y SERVICIOS ECUATORIANOS, EMESERVI S.A.;
- ERSILIA S.A.;
- ESMERALDAS GAS OIL ESGAS OIL;
- ESQUINZANO S.A.;
- EUROFORTE S.A.;
- EXORDIA S.A.;
- EXPOSOR NEGOCIOS S.A.;
- FABYCOMSA S.A.;
- FACONABLE S.A.;
- FARKAIS S.A.;
- FASTDELIVER S.A. FASTDEL;
- FAXIONTI S.A.;
- FENADIOSA S.A.;
- FEPSIL S.A.;
- FLOMAX S.A.;
- FLORATLANTICA AGRICOLA S.A.;
- FLORENT S.A.;
- FLORLITO S.A.;
- FOLDEN S.A.;
- FOLPANSA S.A.;
- FOMENTO INDUSTRIAL, FOMENTOSA C.A.;
- FONTANAMAR S.A.;
- FONTANAZUL S.A.;
- FONTANESI S.A.;
- FONTETEOSA S.A.;
- FORTALEZACORP S.A.;
- FORTATEOSA S.A.;
- FURLANI S.A.;
- GALATAX S.A.;
- GARCETE S.A.;
- GEDALTA S.A.;
- GEMATOP S.A.;
- GERENCIA MERCANTIL, GERENMERCADO S.A.;
- GERENCIA Y CLUB DE INVERSIONES, GERENCLUB S.A.;
- GERENCOMERCIO C.A.;
- GERENTECONICA S.A.;
- GIANELLI S.A.;
- GIANGU S.A.;
- GIETZ S.A.;
- GORACY S.A.;
- GRAFILAX S.A.;
- GRAN CONSORCIO DE MERCADO DE VALORES, MERCA VALOR S.A.;
- GRUSA S.A.;
- HEVA DE INVERSIONES HEVASA S.A.;
- HIDROVEL S.A.;
- IELFASA S.A.;
- FELSUP S.A.;
- IMPORTADORA CONTINENTAL AMERICA INCONAMER S.A.;

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif. Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
 Av. Quito 711 y Hero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



AGENCIAS DE GARANTIA S.A.

- IMPRIMARCA S.A.;
- INCABILSA S.A.;
- INDUCAPE S.A.;
- INDUEXPOR S.A.;
- INDUHELO S.A.;
- INDUINVERSIONES S.A.;
- INDULAGOS S.A.;
- INDUSTRIA PESQUERA RIO AMAZONAS (NPESRIO S.A.);
- INDUSTRIAS PLASTICAS ANDINA S.A. ANDINASA;
- INFOGRANSA S.A.;
- INFRASCAL S.A.;
- INMOBILIARIA BOTAFOGO S.A.;
- INMOBILIARIA GALAAD S.A.;
- INMOBILIARIA INDUSTRIAL GARONA C.A.;
- INMOBILIARIA LUTECIA S.A.;
- INMOBILIARIA MOBILIA S.A.;
- INMOBILIARIA PARIOLI S.A.;
- INMOBILIARIA PLANCIEN S.A.;
- INMOBILIARIA SALAMINA S.A.;
- INMODINAMIKA S.A.;
- INPINCOSA S.A.;
- INSUMOS Y PROYECTOS, TECNINSUMOS S.A.;
- INTENSO, INMOBILIARIA TESEO S.A.;
- INTERMILENIO S.A.;
- INTERTECNICA S.A.;
- INVEANDINA S.A.;
- INVERPLATA S.A.;
- IPRELAN S.A.;
- IRUSTA S.A.;
- JELSAX INTERNACIONAL S.A.;
- JONIO S.A.;
- JULICAM S.A.;
- KEYMART S.A.;
- KLAEBEL S.A.;
- KROLL INTERNACIONAL S.A.;
- LANGOSTAS DE AGUA DULCE S.A. LADUSA;
- LARCA S.A.;
- LATABULO S.A.;
- LEBARON S.A.;
- LEDERTOP S.A.;
- LEDONI S.A.;
- LENOL S.A.;
- LIMATRADE S.A.;
- LITONI S.A.;
- LIJUN S.A.;
- LIVACIO S.A.;
- LOBEGO S.A.;
- LODEZ S.A.;
- LOTIMAR S.A.;
- LUBRIORIENTE S.A.;
- LUDGARDA INTERNACIONAL S.A.;
- MADIAN S.A.;
- MAESTROCORP S.A.;

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2263718. Quito - Ecuador
 Av. Quito 713 y Lero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-6350 / 264-1318. Guayaquil - Ecuador



- MALTZA S.A.;
- MANDIFAX S.A.
- MAORANI S.A.;
- MAQUINARIA CONTINENTAL, CONTIMÁQUINAS S.A.;
- MÁQUINAS INDUSTRIALES, INDUMÁQUINAS S.A.;
- MARCOSTA S.A.;
- MARICULTURA DEL SOL MARDESOL S.A.;
- MASTERLIQUID S.A.;
- MASTERTÉCNICA C.A.;
- MATELLAN S.A.;
- MAXILEAM S.A.;
- MECAIREX S.A.;
- MEGACOMERCIO S.A.;
- MELLOCORP S.A.;
- METSOMONT S.A.;
- MILANSTAR S.A.;
- MIRAMONTE S.A.;
- MIROGLIO S.A.;
- MISOLAVI S.A.;
- MITRONITA S.A.;
- MITROTI S.A.;
- MOLZER S.A.;
- MONTEFIORI S.A.;
- MULTIMERCADO ANDINO, MULTTIANDINA C.A.;
- MULTIR S.A.;
- MURGALO S.A.;
- MUSIDENSA S.A.;
- NAONATI S.A.;
- NASTALSA S.A.;
- NASTILA S.A.;
- NEGOCIOS INMOBILIARIOS NEGIMBO S.A.;
- NEGOCIOS Y DISTRIBUCIONES AMBATO NEYDASA S.A.;
- NEMACORP S.A.;
- NOVADESARROLLO S.A.;
- NOVAFONTANA S.A.;
- NOVASISTEMAS S.A.;
- NOVAVALORES S.A.;
- NOZALOBÍ S.A.;
- OMEGACORP S.A.;
- ORTIZA S.A.;
- OTULINA S.A.;
- PALMEOLAS S.A.;
- PANACOM SERVICIOS DE COMUNICACIONES S.A.;
- PARCOLA S.A.;
- PENTZKEL S.A.;
- PERLEASIN S.A.;
- PESCA FRESCA DE EXPORTACIÓN S.A. "PESFRESEXPORT";
- PETROBLUE S.A.;
- PETROMAT PETROMATERIAL C.A.;
- PICCINI S.A.;
- PIVOTESA S.A.;
- PLANTACIONES ALPAMALAG O LTDA.;
- PLANTACIONES MIRANDA PLANMIR S.A.;

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif. Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728. Quito - Ecuador
Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



Agencia de Garantía de Inversión

- PLASTIMILCA S.A.;
- POCRETILO S.A.;
- PRAXICO S.A.;
- PREVENTER NEGOCIOS S.A.;
- PRIOTTI S.A.;
- PROMOCIONES ANDINAS, PROANDINA S.A.;
- PROMOTORA INMOBILIARIA A.P.C.A.;
- PROYECTOS COMERCIALES ANDINOS, ANDIPROYECTOS S.A.;
- PROYECTOS GERENCIALES, GERENPROYECTOS S.A.;
- PROYECTOS Y FINANZAS, PROFINANZAS S.A.;
- QUADRAM INGENIERIA Y SISTEMAS S.A.;
- QUITO POLO CLUB S.A.;
- RACKA S.A.;
- RAIDER S.A.;
- RAYMONDCORP S.A.;
- REPRESENTACIONES DE INVERSIONES, REINVERSIONES S.A.;
- RIOBAR S.A.;
- RIQUELME S.A.;
- RODNI S.A.;
- ROLLIANO S.A.;
- ROMALEXSA S.A.;
- SANAN S.A.;
- SARDENGA S.A.;
- SATERSA S.A.;
- SOIANNEO S.A.;
- SUCSUR S.A.;
- SUTINODO S.A.;
- SEPT S.O.C.;
- SERVICIOS GALÁPAGOS GALASERVI S.A.;
- SERVICIOS VARIOS ROCAFUERTE SERVIROCA S.A.;
- SERVICIOS VARIOS UNIÓN UNISERVICIOS S.A.;
- SIANO S.A.;
- SIMONSEN NEGOCIOS S.A.;
- SISTEMA INTEGRAL DE TELEVISIÓN S.I.TV S.A.;
- SOCIEDAD AGRÍCOLA E INMOBILIARIA PATRICIA MARÍA S.A.;
- SOCIEDAD AGRÍCOLA PECUARIA E INDUSTRIAL AMAPOLA S.A.;
- SOCIEDAD AGRO-INDUSTRIAL BUENAVENTURA S.A.;
- SOCIEDAD DE COMPUTACIÓN COMPUSA S.A.;
- SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL C.A. SICO;
- SOCIEDAD INMOBILIARIA GIOCONDA S.A.;
- SCPROVAL S.A.;
- STARMAR S.A.;
- STEP S.O.C.;
- SUMINA.SA SUMINISTROS NACIONALES S.A.;
- SUGARCANE S.A.;
- SUMINISTROS AVANTEL S.A.;
- SUMINISTROS INDUSTRIALES, SUMINDUSTRIALES S.A.;
- TAKADI S.A.;
- TALDA S.A.;
- TAMORISTI S.A.;
- TÉCNICA LATINA, LATINTÉCNICA S.A.;
- TEON EMPRESA S.A.;
- TEONMASTER S.A.;

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif. Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
 Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



Asociación Guineana de Inversores

- TECNINEGOCIOS S.A.;
- TECNIPROMOCIONES S.A.;
- TEGATELO S.A.;
- TELEANDINA S.A.;
- TEMPLEHOF S.A.;
- TENBARTI S.A.;
- TERAZO S.A.;
- TERLIZZI S.A.;
- TILIFLOR S.A.;
- TORRENOVA S.A.;
- TRASTAMARA S.A.;
- TREXEL S.A.;
- TRICORP S.A.;
- TRIPETROL PETROLEUM EQUADOR INC.;
- TRITUMOL S.A.;
- TRIVELLA S.A.;
- TROPICAGUA S.A.;
- TUZZIO S.A.;
- ULLOSA S.A.;
- UNAPACE S.A.;
- UNIKSI S.A.;
- UNITECNICA S.A.;
- URBACORP S.A.;
- UTILCONSA S.A.;
- VADINAR S.A.;
- VANDIONOR S.A.;
- VENEZOLANA DE LUBRICANTES VENZOIL S.A.;
- VIACENTRO S.A.;
- VIAEJECUTIVA S.A.;
- VIAMATEX;
- VIANOVA S.A.;
- VISION CORPORATIVA, CORPVISION S.A.;
- VISION GERENCIAL, GERENVISION;
- WESTCORP S.A.;

ARTÍCULO 2.- Dispongo también incautar los bienes inmuebles ubicados en los pisos: Pbs. 1, 11, 12, 13, así como sus respectivos parqueaderos, del Edificio Torre Euz, situado en la avenida República del Salvador N34-165 y Mesoa, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 3.- Dispongo la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito y/o litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase que fueren de propiedad o se tengan como de propiedad de las compañías antes citadas, así como de todos los ex-accionistas del Banco de Prestamos S.A., Banco de Prestamos Ltd., Banco de Prestamos Cayman y Banprest Panamá., que tengan a su nombre, en nombre de terceros o de personas jurídicas.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de esta resolución de incautación, procedase a ocupar de forma inmediata, los libros de contabilidad, bienes muebles e inmuebles de las personas naturales y jurídicas en cuestión.



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

De ser necesario se procederá, con la ayuda de la Fuerza Pública, a fabricar las seguridades para el caso de las empresas o bienes inmuebles a incautarse que se encuentren cerrados y/o no se permita su acceso.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación y cumplimiento inmediato de esta resolución, ofíciase a los representantes legales de cada una de las compañías antes mencionadas, al señor Superintendente de Compañías, señora Superintendente de Bancos, a los señores Registradores Mercantiles, Registradores de la Propiedad correspondientes, al Director de Tránsito del Guayas, Dirección Nacional de Tránsito, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil.

ARTÍCULO 6.- Para la administración de las compañías que deben incautarse, referidas en el primer inciso del artículo 1 de la presente resolución, delego al contraalmirante Luis Jaramillo Arias, Presidente Ejecutivo de Petroecuador, la designación de los administradores para: CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A., MINCO S.A., PACIFIC OIL S.A., TRIPETROL GAS S.A., TRIPETROL HOLDINGS INC. y al general de división Luis González Villareal la designación del administrador para SOUTH PACIFIC TRADING COMPANY SOUTH PACIFIC S.A.

ARTÍCULO 7.- La actual administración de la Agencia de Garantía de Depósitos sostiene y ratifica su compromiso con el país, precautiando el interés público, garantizando el inmediato cobro de las deudas que mantienen los ex-accionistas de Banco de Préstamos y subsidiarias con el Estado ecuatoriano, por lo que, además, se garantiza la estabilidad laboral de todos los trabajadores que laboran en las compañías cuya incautación se ordena en esta resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de agosto de 2008.

Dr. Carlos Bravo Matías
GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CERTIFICO: que la presente Resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Matías, hoy 27 de agosto de 2008.

27 AGO. 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)